

ARBITRAJE COMERCIAL. RESOLUCIÓN EFICIENTE DE LITIGIOS

(O, EL ARBITRAJE COMERCIAL, LA SOLUCIÓN A JUICIOS LARGOS Y COSTOSOS)

Licenciado José Rafael Fernández
Abogado. Árbitro de derecho

Los comerciantes, ante un conflicto, lo que necesitan es una solución pronta y justa, que les permita continuar con su negocio, cobrar sus facturas y pagar sus deudas. Juicios de 10 años, se convierten en una contingencia indeseable y nefasta. Por eso, desde la época de los “guilds” medievales, los comerciantes han ideado mecanismos de resolución de sus disputas adecuados a sus necesidades: primero nació el arbitraje, como el recurso a uno de su propio gremio, honorable y conocedor, que pudiera, por su experiencia en el oficio, resolver —sin legalismos desesperantes— el problema. Después vino el Derecho Mercantil, como una especialización del Derecho Civil, adaptado a las necesidades de la empresa.

Hoy día el arbitraje sigue existiendo y sigue siendo el método más utilizado por los comerciantes, de forma casi exclusiva, alrededor del mundo, para resolver sus conflictos. En el comercio internacional, es casi impensable un contrato sin cláusula arbitral. Y en el comercio nacional, sin duda es una sabia decisión remitir la solución de los posibles futuros conflictos al arbitraje.

Y cómo funciona el arbitraje? Como una forma alterna a la justicia estatal. Esto es, cuando se escoge el arbitraje, se renuncia a los tribunales ordinarios. Esto se hace, por lo general, mediante la inclusión en el contrato de una cláusula arbitral que dice así (para el caso del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio): “Toda disputa que surja de este contrato, o en relación con el contrato mismo, será resuelta mediante un Tribunal Arbitral, en arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyo reglamento las partes se someten plenamente”. Así, si llega a nacer un conflicto la parte interesada inicia el procedimiento, que se notifica a la otra parte y que luego de recibida toda la prueba, de acuerdo con el Reglamento mismo, debe estar fallado en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de

la demanda. Además, el arbitraje permite a cada parte, proponer como árbitro a cualquier abogado que consideren honesto y experto en la materia para que integren el Tribunal, lo que nunca puede pasar en los tribunales ordinarios, en que un mismo juez debe resolver sobre todos los casos de cualquier tema que se le presenten. Es importante también destacar que el arbitraje es absolutamente privado, lo que muchas veces puede ser de mucho peso para las empresas y su buen nombre comercial.

La sentencia del arbitraje, que se llama Laudo, no tiene apelación y es ejecutable de inmediato. El único recurso que tiene es el extraordinario de Nulidad, ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, pero únicamente por motivos de forma, no de fondo, y aún si se presenta el recurso, el Laudo se puede ejecutar, pues no se suspende esa posibilidad.

Ahora, en tanto el arbitraje es privado, las partes deben sufragar el costo del proceso: gastos administrativos del Centro de Arbitraje y los honorarios de los árbitros, sumas que se calculan como un porcentaje de la cuantía del caso. Costos que se incluyen siempre en la condena en costas, que por lo general deberá pagar la parte que pierde. Con todo el balance entre costo y beneficio, se inclina hacia el beneficio, por la rapidez, especialidad y la privacidad.

En Costa Rica, el arbitraje está sumamente avanzado y existen excelentes árbitros, los empresarios deben aprovechar este mecanismo, hecho por y para los comerciantes y sacar ventaja de que la misma Cámara de Comercio opera el Centro de Arbitraje con más experiencia, mejor administrado y más eficiente del país.